



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3290/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
AMATLÁN DE LOS REYES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300542000005122**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes, en la que requirió:

“Requiero conocer el programa completo de la feria de la Cruz y el Rosario 2022.”

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El siete de junio de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentó la solicitud de cuenta que, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

3. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300542000005122**.

4. Interposición del recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Manifestaciones de la parte recurrente. El veintisiete de junio de dos mil veintidós se acusó de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, la documental que contiene diversas manifestaciones realizadas por la parte recurrente, así como el historial del medio de impugnación del expediente al rubro citado, generados por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), los cuales fueron enviadas a través del Sistema en mención, mediante el paso denominado “Alegatos del Recurrente”.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

9. Acuerdo de agregar documentales y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en los puntos anteriores, se tuvo por presentadas a las partes desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, así como por hechas sus manifestaciones, asimismo se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales enviadas por el sujeto obligado, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

10. Ampliación del plazo para resolver. El diez de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

11. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de

veintiocho de junio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el programa completo de la feria de la Cruz y el Rosario del año dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El siete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la prórroga para atender la solicitud de folio 300542000005122, tal y como se advierte del histórico de la citada solicitud:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes	Órgano garante:	Veracruz
Fecha oficial de recepción:	24/05/2022	Fecha límite de respuesta:	21/06/2022
Folio:	300542000005122	Estatus:	Terminado
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quiénes envió	Reflexión	Acción Respuesta
Registro de la Solicitud	24/05/2022	Solicitante	-	-
Documenta la prórroga	07/06/2022	Unidad de Transparencia	Ⓢ	-
Entrega de información vía PNT	08/06/2022	Unidad de Transparencia	Ⓢ	-

Descripción: envío información solicitada.
Datos complementarios:

El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número IVA-AMATLAN/0168/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, señala enviar la información requerida, para lo cual remite los oficios números IVA-AMATLAN/0153/2022 y IVA-AMATLAN/0162/2022, de veinticuatro de mayo y seis de junio ambos del año en curso, por los que requirió información al Secretario del Ayuntamiento, además de los oficios números 040/SHA/2022 y IVA-AMATLAN/0167/2022 de seis y siete de junio del presente año, el primero por el cual el Secretario atiende los requerimientos y manifiesta lo siguiente:

...

Por este conducto me permito darle respuesta a su oficio IVA-AMATLAN/0153/2022 con asunto reiteración de información, de fecha 06-06-2022 en donde refiere se dé cumplimiento a la información solicitada con anterioridad oficio IVA-AMATLAN/153/2022 de fecha 24-05-2022; en razón me permito informarle:

Que con respecto a los ingresos y egresos de la feria de la cruz y del rosario 2022 la oficina encargada es tesorería municipal, ya que no obra en poder de esta dependencia a mi cargo que es Secretaría del Ayuntamiento ningún antecedente de los ingresos y egresos y mucho menos contratos, realizados con motivo de la feria de la cruz y del rosario de los diversos proveedores o contratistas.

No obstante me permito comunicarle que de acuerdo a las atribuciones que me otorga la ley con respecto al artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la información solicitada por la unidad de transparencia que representa usted, tan dignamente, se encuentra fuera de la esfera de mi competencia.

...

Y el segundo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de asunto "PRORROGA A SOLICITUD DE INFORMACION", donde da a conocer lo siguiente:

...

OFICIO: IVAI-AMATLAN/0167/2022
ASUNTO: PRORROGA A SOLICITUD DE INFORMACION

AMATLAN DE LOS REYES, VER.
PRESENTE

Dando respuesta a su solicitud de información número de folio 300542000005122 y con fecha de presentación 24/05/2022, realizada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia, tengo a bien solicitar una prórroga para contestar dicha solicitud ya que se le hizo la solicitud mediante oficio IVAI-AMATLAN/0153/2022 a secretaria de este H. Ayuntamiento, así mismo se le hizo una reiteración mediante el oficio IVAI-AMATLAN/0162/2022 a lo que respondió no tiene conocimiento alguno y la información se localiza en otra dependencia, dando seguimiento se le solicito por medio del oficio IVAI-AMATLAN/0165/2022 al Tesorero Municipal la información.

...

De igual forma a los anteriores oficios también se remitió el IVA-AMATLAN/0165/2022 y el TESORERIA-AR/AD/016/2022, el primero donde el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Tesorero Municipal información para atender la solicitud, y el segundo donde el Tesorero Municipal atiende el requerimiento e informa, lo que se muestra enseguida:

En Atención y seguimiento a su oficio número: IVAI-AMATLAN/0165/2022 de fecha 06 de junio del presente año, se le hace o bien remitir a usted todo lo requerido para dar atención a la solicitud por la Plataforma de Transparencia con el número de Folio 300547000005122.

Respecto del Programa Completo de Fiestas, de manera oficial el programa fue el publicado en medios electrónicos e impresos el cual consistió en lo siguiente:

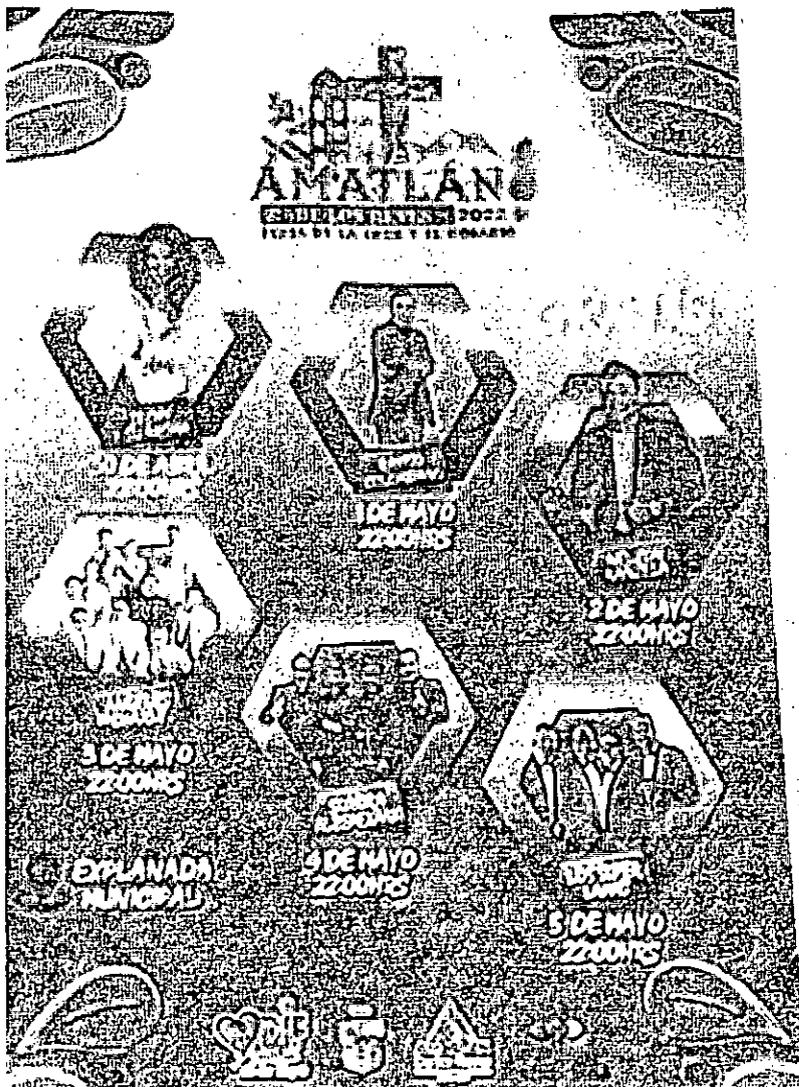
- Día 30 de abril, grupo musical: Tachy y su Aroma
- Día 01 de mayo, grupo musical: Ruyto Colombiano
- Día 02 de mayo, grupo musical: Nelson Kánzeta
- Día 03 de mayo, grupo musical: Ángeles de Cheryl
- Día 04 de mayo, grupo musical: Sonora Ahuapense, y
- Día 05 de mayo, grupo musical: Los Súper Lemas

Se agrega copia impresa.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

En Amatlán de los Reyes a 07 de junio del 2022.

Anexando el siguiente documento:



J

Derivado de lo anterior, el nueve de junio de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“La última hoja es ilegible, y la ley dice (ya lei) que contra eso también procede recurso. La entrega en un formato inaccesible, ilegible, incomprensible... Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.”(sic)

Durante el trámite del recurso de revisión las partes comparecieron, en primer lugar fue la parte recurrente quien manifestó como alegatos el que ratificaba en todas y cada una de sus partes su agravio inicial, posteriormente el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió el oficio número IVA-AMATLAN/0176/2022 donde proporcionó el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, además del oficio IVA-AMATLAN/0173/2022 de veintitrés de junio del año en curso, donde requirió al Tesorero Municipal lo que a continuación se muestra:

...

Por este conducto me permito informar que con respecto al recibo de solicitud de información folio 30045200005122 de fecha 24/05/2022 presentado por [REDACTED] y solicitado a la dependencia a su cargo mediante oficio IVAI-AMATLAN/0165/2022 de fecha 06/06/2022, mismo que fue contestado mediante oficio número TESORERIA-AR/AD/016/2022, a este respecto se interpuso un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/3290/2022/I argumentando la razón de la interposición, “de que la última hoja es ilegible y que la ley dice (ya lei), que contra eso también procede recurso. La entrega en un formato inaccesible, ilegible, incomprensible... Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor”.

Por lo que solicito se subsane en lo posible la última hoja cuya referencia anexo al presente, en un término de inmediatez.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de atender lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

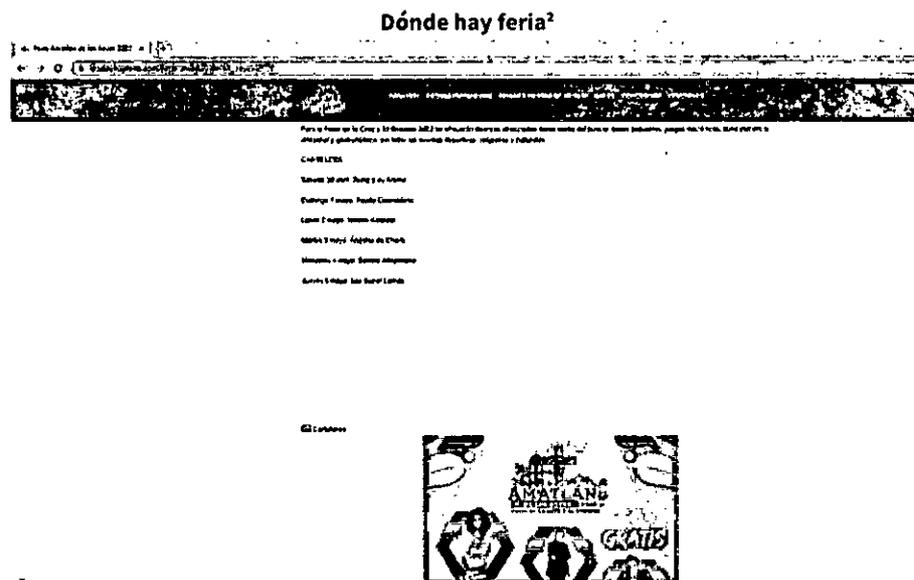
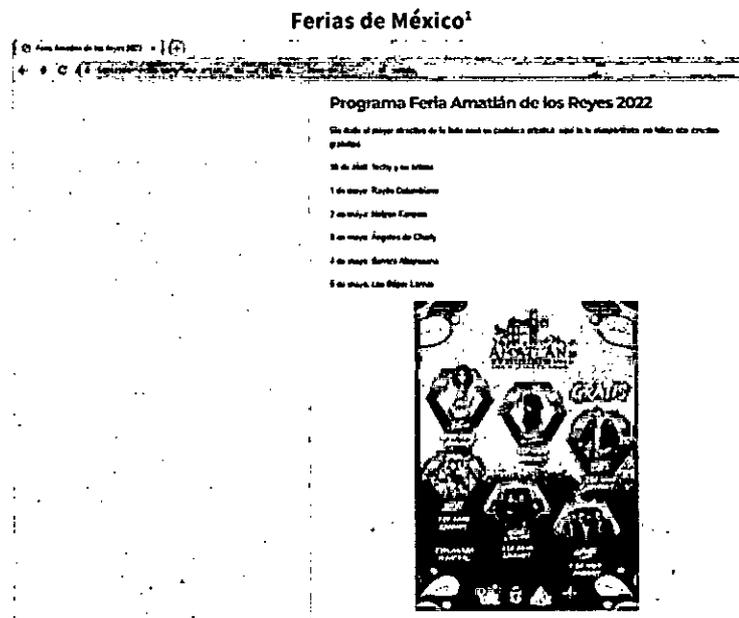
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que requirió información para atender la solicitud en cuestión, en principio al Secretario del Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes, quien a su vez le comunicó que lo solicitado no obraba en su poder ya que se encontraba fuera de su competencia, dado que no cuentan con antecedentes respecto a los ingresos y egresos, así como los contratos, realizados con motivo de la Feria de la Cruz y del Rosario de los diversos proveedores o contratistas, siendo la oficina encargada la Tesorería Municipal, de ahí que el Titular de la Unidad de Transparencia requiriera al Tesorero, cuyo titular tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo cual implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Encontrando que el Tesorero Municipal, en su oficio número TESORERIA-AR/AD/016/2022 dio a conocer el Programa oficial de la Feria motivo de la solicitud, el cual refiere fue publicado en medios electrónicos e impresos y que consistió en lo siguiente:

- Día 30 de abril, grupo musical: Techy y su Aroma
- Día 01 de mayo, grupo musical: Rayito Colombiano
- Día 02 de mayo, grupo musical: Nelson Kanzela
- Día 03 de mayo, grupo musical: Angeles de Charly
- Día 04 de mayo, grupo musical: Sonora Altepexana, y.
- Día 05 de mayo, grupo musical: Los Súper Lamas.

A lo anterior, debe señalarse que el Tesorero anexó una impresión de imagen de dicho programa, y que si bien la parte recurrente refiere es ilegible, lo cierto es que, la información respecto a las fechas y quienes se presentaran es completamente legible en el oficio de referencia, más aún no debe dejarse de lado que el Tesorero informó que este programa había sido publicado también en medios electrónicos, como consta en las siguientes páginas electrónicas:



¹ Consultable en: <https://www.fiestasdemexico.com/feria-amatlan-de-los-reyes-2022-feria-de-la-cruz-y-el-rosario/>

² Consultable en: <https://www.dondehayferia.com/feria-amatlan-de-los-reyes-2022>

Y de las que es fácil apreciar el Programa siguiente:



Lo anterior constituye un hecho notorio susceptible de valorarse³, y del que se desprende que el Tesorero efectivamente dio contestación a la solicitud al dar a conocer el Programa oficial de la Feria, proporcionando las fechas y quienes se presentarían en dicha celebración, por lo que si bien en su agravio la parte recurrente manifestó que, la

³ PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXVI, noviembre de 2013.

última hoja de la respuesta del Tesorero era ilegible, lo cierto es que en el oficio TESORERIA-AR/AD/016/2022, se le facilitó la información requerida y además se le dijo que esta había sido publicada en medios electrónicos e impresos.

Respuesta que además se encuentra emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

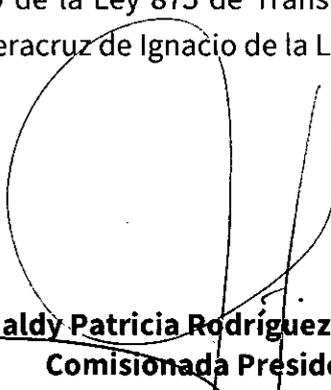
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

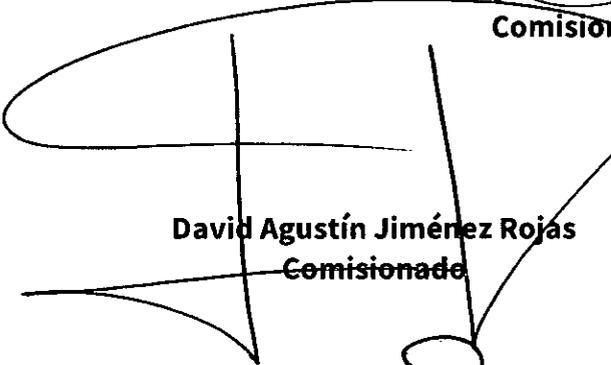
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

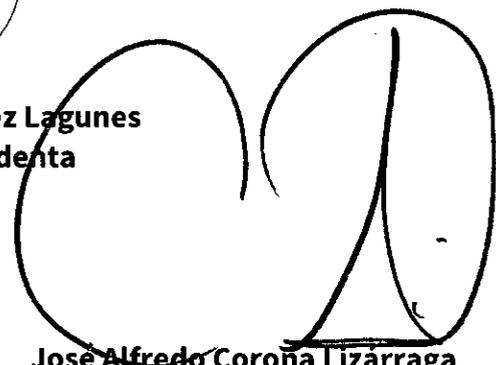
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos